Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de una central de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos de 18,240 kW. Situación: parcelas 61 y 62 del polígono 56. Promotor: D. Enrique Vallejo Aramayo. Alburquerque.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 16 de febrero de 2006. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 10 de marzo de 2006 sobre proyecto de ejecución de un sistema de tratamiento de residuos orgánicos y de legalización de la explotación agropecuaria "Pedro Mingo-Las Minas". Situación: paraje "Pedro Mingo", parcela 49 del polígono 61. Promotor: D. José Ignacio Domínguez, en Usagre.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Proyecto de ejecución de un sistema de tratamiento de residuos orgánicos y de legalización de la explotación agropecuaria "Pedro Mingo-Las Minas". Situación: paraje "Pedro Mingo", parcela 49 del polígono 61. Promotor: D. José Ignacio Domínguez. Usagre.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 10 de marzo de 2006. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 15 de marzo de 2006 sobre notificación de la propuesta de resolución del expediente de desahucio incoado contra D. Fernando Bruno Lozano y D.ª Jesusa Vargas Vargas.

No habiendo sido posible practicar a D. Fernando Bruno Lozano y Jesusa Vargas Vargas la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio núm. B-24/04 que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Badajoz, a 15 de marzo de 2006. La Instructora, AMALIA LAVADO CRUZ.

## ANEXO

# PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de desahucio núm. B-24/04, y en atención a los siguientes:

# **HECHOS**

Primero. Con fundamento en las conclusiones extraídas de las actuaciones de información previa, con fecha 14 de julio de 2004, se acuerda por la Dirección General de Vivienda, incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Fernando Bruno Lozano y Jesusa Vargas Vargas, motivado por ocupación ilegal de la vivienda sita en C/ Gabriel Peláez, n.º 3, l.º B, de la localidad de Badajoz.

Segundo. Con fecha 14 de julio de 2004, se formula por la Instructora del procedimiento, Pliego de Cargos en el que se hace constar los hechos constitutivos de causa legal de desahucio que se imputan a la presenta infractora así como la naturaleza jurídica de los mismos, siéndole notificado dicho pliego en debida forma.

Tercero. De las actuaciones practicadas se desprenden los siguientes elementos de valor probatorio de los hechos sujetos a conocimiento y calificación:

- Informe de la Dirección General de la Policía.

Cuarto. De los documentos obrantes en el expediente resulta probado que los expedientados ocupan la vivienda sin título legal para ello.

# FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, para promover con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que el n.º 2 del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la "ocupación de la vivienda sin título legal para ello".

Tercero. El art. 7 del Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de Viviendas de Protección Oficial, en relación causal con el art. 50 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de Viviendas de Protección Oficial, en relación causal con el art. 50 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 31/1978, dé 31 de octubre, sobre política de Viviendas de protección Oficial, establece de manera clara y taxativa, que "El régimen de disfrute de las viviendas de Protección Oficial, podrá ser: a) Arrendamiento, b) Propiedad, por su parte el art. 3 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, insiste prescribiendo que "Las viviendas de Promoción Pública podrán adjudicarse en régimen de Arrendamiento - Arrendamiento con opción a compra - Compraventa".

Conviene recordar, en este punto, que el acceso a las viviendas de Promoción Pública únicamente puede hacerse efectivo a través del procedimiento previsto por la norma, siendo necesaria, con dicho fin, solicitud del interesado en tiempo y forma, acompañada de los documentos preceptivos, la cual será puntuado por el Órgano competente a fin de determinar el grado de necesidad concurrente mediante la aplicación del baremo previsto en función de distintos criterios (necesidad de vivienda, circunstancias personales y de la unidad familiar, circunstancias económicas) y, seguidamente, acto de adjudicación de una vivienda a favor del interesado o, en su defecto, inclusión de su solicitud en lista de espera. Cualquier otra forma distinta de acceso a la descrita, especialmente en los casos de vía arbitraria, constituiría, un medio ilegítimo para acceder a una vivienda de Promoción Pública, toda vez que lesionaría el interés general, al conculcar derechos a terceros interesados que pudieran resultar eventuales adjudicatarios por estar incluidos en una lista de espera.

En este sentido advierte el art. 18 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura que "en ningún caso tendrán derecho a una vivienda de promoción pública y serán excluidos del proceso de selección, quienes estuvieran ocupando ilegalmente una vivienda de promoción pública".

Cuarto. Que conforme al art. 3 del Decreto 79/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, corresponde a la Directora General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

La Instructora del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, formula la siguiente

### **PROPUESTA**

Por la que se propone sea dictada Resolución en la que se declare haber lugar al desahucio de D. Fernando Bruno Lozano y Jesusa Vargas Vargas, de la vivienda sita en calle Gabriel Peláez, n.º 3, l.º B, de la localidad de Badajoz, del Grupo de Viviendas Sociales, por motivo e ocupación de la vivienda sin título legal para ello, con apercibimiento al interesado del lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparan, si no cumple voluntariamente la orden de desalojo en el término de diez días.

Notifíquese al interesado la presente Propuesta concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para que, pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa, transcurrido el cual se elevarán las actuaciones a la Dirección General de Vivienda para que resuelva lo procedente, advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la Vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Badajoz, a 4 de noviembre de 2004. La Instructora. Amalia Lavado Cruz.

# ANUNCIO de 30 de marzo de 2006 sobre notificación de regularización de nómina negativa por pago indebido.

Intentada y no habiendo sido posible practicar en el domicilio de la destinataria, la notificación de la regularización de nómina negativa por pago indebido, cuyos datos se precisan en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Mérida, a 30 de marzo de 2006. El Jefe de Servicio de Asuntos Generales y Contratación, SANTIAGO OLIVENZA SÁNCHEZ.